COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.9.2014
COM(2014) 574 final

ANNEX 1

**ANEXO**

**de la**

**Propuesta de**

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Contratación Pública con respecto a la adhesión de Nueva Zelanda al Acuerdo sobre Contratacíon Pública**

## ANEXO

## CONDICIONES DE LA UE A LA ADHESIÓN DE NUEVA ZELANDA AL ACP

A partir del momento de la adhesión de Nueva Zelanda al Acuerdo sobre Contratación Pública, el punto 3 de la sección 2 («Poderes adjudicadores del Gobierno central de los Estados miembros de la UE»), del anexo 1 del apéndice I de la Unión Europea se sustituye por el texto siguiente:

«3. Para los bienes, servicios, proveedores y prestatarios de servicios de los Estados Unidos, Canadá, Japón, Hong Kong (China), Singapur, Corea, Armenia, el territorio aduanero separado de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu y Nueva Zelanda, la contratación por los siguientes poderes adjudicadores del gobierno central, siempre que no estén marcados por un asterisco.»

A partir del momento de la adhesión de Nueva Zelanda al Acuerdo sobre Contratación Pública, la nota 1 de las notas que figuran en el anexo 2 del apéndice I de la Unión Europea deberá incluir las letras siguientes después de la letra e):

«f) la contratación pública por parte de los poderes adjudicadores locales [poderes adjudicadores de las unidades administrativas enumeradas en el nivel NUTS 3 y de las unidades administrativas menores a que se hace referencia en el Reglamento (CE) nº 1059/2003 (en su versión modificada)], en lo que respecta a los bienes, servicios, proveedores y prestatarios de servicios procedentes de Nueva Zelanda;

g) la contratación pública por parte de los poderes adjudicadores de las unidades administrativas enumeradas en los niveles NUTS 1 y 2 a que se hace referencia en el Reglamento (CE) nº 1059/2003 (en su versión modificada), en lo que respecta a los bienes, servicios, proveedores y prestatarios de servicios procedentes de Nueva Zelanda, a menos que su contratación está cubierta con arreglo al anexo 3 de la UE.»

A partir del momento de la adhesión de Nueva Zelanda al Acuerdo sobre Contratación Pública, la nota 6 de las notas que figuran en el anexo 3 del apéndice I de la Unión Europea deberá incluir las letras siguientes después de la letra n):

«o) la contratación pública por parte de las entidades contratantes que operen en el sector de la producción, transporte o distribución de agua potable que entran dentro del ámbito del presente anexo en lo que respecta a los suministros, a los servicios y a los prestatarios de servicios procedentes de Nueva Zelanda;

p) la contratación pública por parte de las entidades contratantes que operen en el sector de las instalaciones aeroportuarias que entran dentro del ámbito del presente anexo en lo que respecta a los suministros, a los servicios y a los prestatarios de servicios procedentes de Nueva Zelanda;

q) la contratación pública por parte de las entidades contratantes que operen en el sector la puesta a disposición de puertos marítimos o interiores o de otras terminales de transporte que entran dentro del ámbito del presente anexo en lo que respecta a los suministros, a los servicios y a los prestatarios de servicios procedentes de Nueva Zelanda;

r) la contratación pública por parte de los poderes adjudicadores regionales o locales que operen en los ámbitos regulados por el presente anexo, en lo que respecta a los

suministros, a los servicios y a los prestatarios de servicios procedentes de Nueva Zelanda, con excepción de la contratación pública por parte de los poderes adjudicadores de las unidades administrativas enumeradas en los niveles NUTS 1 y 2 (a que se hace referencia en el el Reglamento (CE) nº 1059/2003, en su versión modificada) que operen en el sector del transporte por ferrocarril urbano, sistemas automáticos, tranvía, trolebús, autobús o cable.»